

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N°048-2009-OS/PRES**

Lima, 31 MARZO 2009

VISTOS:

El Informe Técnico N° OAF/ALOG-005-2009 contenido en el Memorandum N° OAF-232-2009 de fecha 18 de marzo de 2009, de la Oficina de Administración y Finanzas y el Informe Legal N° GL-005-2009 de fecha 24 de marzo de 2009 emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el inciso c) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones, debiendo determinarse, de ser el caso, las responsabilidades de los funcionarios o servidores cuya conducta hubiera originado la configuración de esta causal;

Que, el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que se considera desabastecimiento a aquella situación inminente, extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo;

Que, el artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF establece que la situación de desabastecimiento inminente se configura en los casos señalados en el artículo 22° de la Ley. Asimismo, establece que la necesidad de los bienes, servicios u obras debe ser actual e imprescindible para atender los requerimientos inmediatos, no pudiéndose invocar la existencia de una situación de desabastecimiento inminente en contrataciones como en vía de regularización, por periodos consecutivos que excedan el lapso del tiempo requerido para paliar la situación, para satisfacer necesidades anteriores a la fecha de aprobación de la exoneración al proceso de selección y, por cantidades que excedan lo necesario para atender el desabastecimiento;

Que, mediante Informe Técnico N° OAF/ALOG-005-2009, el Área de Logística solicitó a la Oficina de Administración y Finanzas realizar las gestiones administrativas necesarias, a fin de proceder a la contratación vía exoneración del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las Sedes de OSINERGMIN en Cusco, Puno y Huánuco", por causal de desabastecimiento inminente, sustentando su requerimiento en que el servicio de vigilancia mencionado, se ha visto interrumpido de forma extraordinaria e imprevisible, al haberse resuelto los contratos N° 098-2008, N° 103-2008 y N° 178-2008, por causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, por parte de los contratistas;

Que, conforme con lo señalado en el citado Informe, la necesidad del servicio de seguridad y vigilancia mencionado se hace latente, ya que la falta del mismo representa un riesgo para la seguridad de la Entidad, su personal, los usuarios y visitantes; por lo que deben tomarse las acciones destinadas a garantizar la prestación del servicio en forma continua y permanente;

Que, asimismo, señala que, de aprobarse la exoneración del proceso de selección, por desabastecimiento inminente para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes de OSINERGMIN en Cusco, Puno y Huánuco", ésta se efectuaría por un

período de 100 días calendario, o hasta que se suscriba el contrato con el postor al que se le adjudique la buena pro del proceso de selección en cuestión, por un monto total de S/. 54,108.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Ocho con 00/100 Nuevos Soles), no requiriéndose la realización de un proceso de selección posterior;

Que, finalmente, la mencionada Área manifiesta en su Informe OAF/ALOG-005-2009, que la presente situación de desabastecimiento no ha sido configurada por dolo o culpa inexcusable de algún funcionario o servidor de la Entidad, al haber sido generada por hechos imputables a terceros, por lo que no corresponde la aplicación del tercer párrafo del artículo 129° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, mediante Informe Legal N° GL-005 -2009 de fecha 24 de marzo de 2009, de acuerdo con la solicitud formulada mediante Memorando OAF-232-2009 por la Oficina de Administración y Finanzas, la Gerencia Legal emitió opinión legal favorable respecto de la contratación vía exoneración del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes de OSINERGMIN en Cusco, Puno y Huánuco" por causal de desabastecimiento inminente, de conformidad con lo establecido en el inciso c), del artículo 20° y el artículo 22° de la Ley de Contrataciones aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Oficina de Administración y Finanzas en su Informe Técnico OAF/ALOG-005-2009 y por la Gerencia Legal en su Informe Legal N° GL-005-2009, en el presente caso, se habría configurado la causal de exoneración por situación de desabastecimiento inminente, de conformidad con el inciso c) del artículo 20° y el artículo 22° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1017, y el artículo 129° de su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de selección para la contratación del "Servicio de Seguridad y Vigilancia para las sedes de OSINERGMIN en Cusco, Puno y Huánuco", al configurarse una situación de desabastecimiento inminente. Dicha contratación deberá efectuarse mediante acciones inmediatas, no siendo necesaria la realización de un proceso de selección posterior.

Artículo 2°.- El monto total del servicio será de S/. 54,108.00 (Cincuenta y Cuatro Mil Ciento Ocho con 00/100 Nuevos Soles), incluido los impuestos de ley, por un periodo de 100 días calendarios, o hasta que se suscriba el contrato con el postor al que se le adjudique la buena pro del proceso de selección en cuestión.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN. Dicha contratación deberá ser incluida en el PAAC 2009.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro de los 10 días hábiles siguientes a su emisión.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCION DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION
EN ENERGIA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 064-2009-OS/PRES**

Lima, 29 de Mayo de 2009

VISTOS:

El Informe N° I-OS-020-2009 de fecha 04 de mayo de 2009 emitido por la Oficina de Sistemas de OSINERGMIN, el Informe Legal N° GL-009-2009 de fecha 28 de mayo de 2009 y la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen cuando exista proveedor único de bienes o servicios que no admiten sustitutos, o cuando por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, por su parte, el artículo 131° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que en los casos en que no existan bienes o servicios sustitutos a los requeridos por el área usuaria, y siempre que exista un solo proveedor en el mercado nacional, la Entidad podrá contratar directamente. También se considerará que existe proveedor único en los casos que por razones técnicas o relacionadas con la protección de derechos de propiedad intelectual, se haya establecido la exclusividad del proveedor;

Que, mediante Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, OSINERGMIN determinó como estándar de base de datos, modelador de procesos, lenguaje de programación y explotación de datos, la suite de herramientas de la Corporación ORACLE, en virtud del entonces vigente artículo 41° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM;

Que, con fecha 04 de mayo de 2009, la Oficina de Sistemas emitió el Informe N° I-OS-020-2009 en el cual sustenta la necesidad de contratar el servicio de soporte de actualización de licencias ORACLE a la Corporación ORACLE, titular de los derechos de autor del software ORACLE, por el plazo de un año, ya que en virtud de lo aprobado mediante la Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 064-2002-OS/PRES, OSINERGMIN tiene como estándar de base de datos al producto de la Corporación ORACLE, teniendo el licenciamiento de la base de datos y las herramientas necesarias para el desarrollo de las funciones de los aplicativos de OSINERGMIN;

Que, asimismo, la Oficina de Sistemas señaló que entre los sistemas aplicativos de OSINERGMIN que se encuentran trabajando con la base de datos ORACLE figuran: el Sistema de Control de Órdenes de Pedido (SCOP), Sistema de Fiscalización de Hidrocarburos (SFH), Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA), Sistema de Gestión de Usuarios (SGU), el Sistema Plumtree y el Sistema de Trámite Documentario (STD), así como la información histórica desde el año 2002;

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 064-2009-OS/PRES**

Que, de acuerdo con lo expuesto, se habría configurado la causal de exoneración por proveedor único de servicio que no admite sustitutos, de conformidad con lo establecido por el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, ya que la Corporación ORACLE es el único proveedor del software ORACLE al estar protegido por los respectivos derechos de autor, siendo SISTEMAS ORACLE DEL PERÚ S.A. la representante autorizada para efectuar los servicios de soporte técnico ORACLE en el territorio peruano;

Que, el requerimiento contenido en el Informe N° I-OS-020-2009 de la Oficina de Sistemas se encuentra incluido en el PAC-2009 con número de referencia 226, por lo que cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el literal e) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 y el artículo 131° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Adjudicación Directa Pública para efectuar la contratación del "Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de la Base de Datos ORACLE" por existir proveedor único de servicio que no admite sustitutos.

Artículo 2°.- Autorizar a la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN para que proceda, por el plazo de un año, a la contratación directa del Servicio de Actualización del Soporte y Mantenimiento de Licencias de la Base de Datos ORACLE con un valor referencial de \$ 92,076.87 (Noventa y Dos Mil Setenta y Seis con 87/100 dólares americanos), incluido impuestos de ley, toda vez que cuenta con disponibilidad presupuestal.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN.

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución y sus informes sustentatorios a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
 ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN
 EN ENERGÍA Y MINERÍA
 OSINERGMIN N° 073 -2009-OS/PRES**

Lima, 12 JUNIO DE 2009

VISTOS:

Los Informes Técnicos N° OC-1627078-2009, N° OC-1624091-2009 y N° OC-1624095-2009, informes de fecha 01 de junio de 2009, así como el Memorando N° OC-434-2009 de la misma fecha, de la Oficina de Comunicaciones de OSINERGMIN, el Memorando N° OAF-404-2009 del 09 de junio de 2009, de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN y el Informe Legal N° GL-012-2009 de fecha 10 de junio de 2009, de la Gerencia Legal.

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido por el inciso f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017 (en adelante, "Ley"), están exoneradas de los procesos de selección las contrataciones que se realicen para los servicios personalísimos, con la debida sustentación objetiva;

Por su parte, el penúltimo párrafo del artículo 132° del Reglamento de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, precisa que se encuentran incluidos en la calificación de "servicios personalísimos" y, por lo tanto, exonerados del respectivo proceso de selección, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen;

Que, siendo importante que OSINERGMIN establezca una constante comunicación y transmita información de relevancia para los usuarios del sector energía y minería, las empresas supervisadas y la ciudadanía en general, se establecieron como objetivos principales de comunicación externa, entre otros, el incrementar el conocimiento de la sociedad del rol de la Institución y sus funciones; aumentar el conocimiento de los usuarios del sector eléctrico, de combustibles y minero sobre sus derechos y deberes; proporcionar a la población información que le permita adoptar conductas de prevención relacionadas al sector de competencia de OSINERGMIN; gestionar eficazmente la comunicación de los resultados de sus labores de supervisión, fiscalización, regulación, orientación y atención de los reclamos de electricidad y gas natural, en segunda instancia administrativa; así como motivar la participación de la sociedad en actividades de la Institución, tales como audiencias públicas, actividades de capacitación, etc.

Que, para cumplir con los mencionados objetivos la Oficina de Comunicaciones de OSINERGMIN ha determinado una serie de canales de comunicación, siendo uno de ellos, el desarrollo de campañas Institucionales a través de medios de comunicación masivos, tales como la radio y la prensa escrita.

Que, las empresas radiales y prensa escrita, descritas en el Informe Técnico N° OC-1627078-2009, han sido seleccionadas en base al análisis y evaluación de los canales de comunicación escritos y radiales elaborados por la empresa de investigación



IMASEN en 22 provincias; informes de preferencia popular elaborados por los Especialistas de Comunicación y Atención al Usuario de cada sede regional y por los Estudios de lectoría y audiencia radial elaborados por la empresa Compañía Peruana de Mercado y Opinión Pública (CPI);

Que, adicionalmente, para la selección de los medios de comunicación mencionados, se ha evaluado la cantidad de lectores y oyentes asiduos por región, la cobertura de cada medio y las características del público objetivo;

Que, por último, cabe indicar que el servicio cuyo proceso de selección es materia de la presente resolución está contemplado en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) 2009 de OSINERGMIN, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de la Ley de Contrataciones, por lo cual cuenta con disponibilidad presupuestal;

De conformidad con el inciso f) del artículo 20° de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, con el penúltimo párrafo del artículo 132° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, y;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Oficina de Comunicaciones, de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar la exoneración del proceso de Concurso Público, por servicios personalísimos, para la contratación del Servicio de Publicación de Avisos en Diarios y el Servicio de Difusión de Spots Radiales, solicitado por la Oficina de Comunicaciones de OSINERGMIN y que se encuentran descritos en los Informes Técnicos N° OC-1624078-2009, N° OC-1624091-2009 y N° OC-1624095-2009, informes de fecha 01 de junio de 2009.

Artículo 2°.- El valor total del servicio será de S/ 1'298,914.02 (Un millón doscientos noventa y ocho mil novecientos catorce con 02/100 nuevos soles) incluido los impuestos de ley, para la contratación de medios escritos y de S/ 1'899,173.50 (Un millón ochocientos noventa y nueve mil ciento setenta y tres con 50/100 nuevos soles), incluido los impuestos de ley, para la contratación de medios radiales, los cuales serán distribuidos de la siguiente manera:

MEDIOS ESCRITOS:

LIMA Y NIVEL NACIONAL: Diario El Comercio (Empresa Editora El Comercio S.A.) S/. 124,991.34; Perú 21 (Empresa Editora El Comercio S.A.) S/. 50,663.06; Gestión (Empresa Editora El Comercio S.A.) S/. 26,354.76; Trome (Empresa Editora El Comercio S.A.) S/. 161,711.11; Ojo (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 94,819.20; Ajá (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 66,573.36; Bocón (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 24,954.30; El Popular (Grupo La República S.A.) S/. 111,735.27; La República (Grupo La República S.A.) S/. 86,770.25; Libero (Grupo La República S.A.) S/. 25,515.54; Expreso (Sindesa S.A.) S/. 24,575.88; Correo-Lima (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 71,114.40.

AREQUIPA: Correo (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 23,562.00; El Pueblo (SEIS E.I.R.L.) S/. 17,850.00; **AYACUCHO:** Correo-Ayacucho (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 8,330.00; **CAJAMARCA:** Panorama Cajamarquino (Empresa

Editora El Regional S.A.C.) S/. 18,000.00; **CUSCO:** El Sol (Ediciones y Producciones El Sol S.A.) S/. 10,800.00; **LAMBAYEQUE:** Correo-Chiclayo (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 5,355.00; El Norteño (Empresa Editora La Industria de Chiclayo S.A.) S/. 19,792.08; La Industria (Empresa Editora La Industria de Chiclayo S.A.) S/. 29,866.80; **LA LIBERTAD:** Correo-Trujillo (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 5,355.00; Satélite (Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.) S/. 23,216.04; La Industria (Empresa Editora La Industria de Trujillo S.A.) S/. 25,722.63; **JUNIN:** Correo-Huancayo (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 23,562.00; **HUANUCO:** Correo-Huánuco (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 3,570.00; Hoy Regional (Contacta Perú EIRL) S/. 16,000.00; **ICA:** Correo-Ica (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 10,710.00; **LORETO:** La Región (Editora la Región S.A.C.) S/. 14,000.00; **PIURA:** Correo-Piura (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 23,562.00; El Tiempo (Diario el Tiempo S.A.C.) S/. 15,000.00; La Hora (Diario el Tiempo S.A.C.) S/. 21,600.00; **PUNO:** Correo-Puno (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 16,065.00; **TACNA:** Correo-Tacna (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 23,562.00; **TUMBES:** Correo-Tumbes (Empresa Periodística Nacional S.A.) S/. 14,280.00; **UCAYALI:** Ahora (Imprenta y Editora Ahora E.I.R.L.) S/. 13,440.00; **MADRE DE DIOS:** Don Jaque (Editorial Imprenta Pirámide E.I.R.L.) S/. 20,000.00; **SAN MARTÍN:** Ahora (Editora San Martín E.I.R.L.) S/. 13,440.00; **APURÍMAC:** Chaski (Empresa Periodística y Editora Chaski E.I.R.L.) S/. 12,495.00.

MEDIOS RADIALES

LIMA Y NIVEL NACIONAL: Radio Programas del Perú (Grupo RPP S.A.) S/. 854,658.00; Radio Inolvidable Nacional (Corporación Radial del Perú S.A.C.) S/. 162,120.00; Radio Nueva Q Nacional (Corporación Radial del Perú S.A.C.) S/. 170,170.00; Radio Felicidad (Grupo RPP S.A.) S/. 85,394.40; Radio FM Capital (Grupo RPP S.A.) S/. 65,866.50; Radio Mar Plus (Corporación Radial del Perú S.A.C.) S/. 83,685.00; Radio Inca (Corporación Radial del Perú S.A.C.) S/. 9,170.00; Radio Panamericana Nacional (Grupo Panamericana de Radios S.A.) S/. 280,500.00; Radio CPN Nacional (Contenidos Creativos S.A.C.) S/. 30,800.00.

APURIMAC: Radio Programas del Perú - Abancay (Grupo RPP S.A.) S/. 5,140.80; Radio Karibaña - Abancay (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 2,700.00; **AREQUIPA:** Radio Exitosa - Arequipa (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 14,980.00; Radio Melodía (Radio Melodía S.A.) S/. 12,070.00; **AYACUCHO:** Radio Programas del Perú - Ayacucho (Grupo RPP S.A.) S/. 5,426.40; **CUSCO:** Radio Programas del Perú - Cusco (Grupo RPP S.A.) S/. 12,661.60; **LAMBAYEQUE:** Radio Karibaña - Chiclayo (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 15,150.00; Radio Exitosa - Chiclayo (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 7,200.00; **HUANCAYELICA:** Radio Programas del Perú - Huancavelica (Grupo RPP S.A.) S/. 5,140.80; **HUANUCO:** Radio Karibaña - Huánuco (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 5,760.00; **JUNIN:** Radio Huancayo (Radiodifusora Huancayo S.A.) S/. 16,000.00; **ICA:** Radio karibaña - Ica (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 12,320.00; **LORETO:** Radio Karibaña - Iquitos (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 10,700.00; **PUNO:** Radio Karibaña - Puno (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 6,390.00; **SAN MARTÍN:** Radio Karibaña - Tarapoto (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 7,100.00; **TACNA:** Radio Karibaña - Tacna (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 8,470.00; **TUMBES:** Radio Karibaña - Tumbes (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 6,600.00; **MADRE DE DIOS:** Radio Karibaña - Madre de Dios (Radio La Karibaña S.A.C.) S/. 3,000.00.

Artículo 3°.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios de OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de la Oficina de Administración y Finanzas de OSINERGMIN.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA
OSINERGMIN N° 073-2009-OS/PRES

Artículo 4°.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Órgano de Control Institucional, así como proceder a la publicación de la presente Resolución a través del SEACE, dentro del plazo de ley.



ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo
OSINERGMIN